

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Primero (1º) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 47-245-31-53-001- 2022- 00011-00 Tomo X.

Demandante: Banco de Bogotá.-

Demandado: Elvis Payan Guillen.-

Proceso: Ejecutivo Singular.-

Visto el anterior informe secretarial y la demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el demandante **Banco de Bogotá**, mediante apoderado judicial contra el demandado señor **Elvis Payan Guillen**, mayor de edad y residenciado en El Municipio de San Sebastián de Buena Vista Magdalena, para el pago de la suma de dinero en cuantía de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$114.977.162.00)**, moneda legal, contenida en el pagare **No. 459246681** de fecha 14 de Mayo del año 2021, más sus intereses legales, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la misma.-

Para resolver se **CONSIDERA:**

La Ley 1564 de Julio 12 del 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, en su Artículo 25 establece: Que los procesos son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv). Así mismo el artículo 26 de la misma obra procedimental establece en su numeral 1º: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.-

Comoquiera que revisada la demanda en comento, observa este despacho que en el acápite **de competencia y cuantía**, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que estima las pretensiones de la demanda superior en la suma de **\$ 140.000.000.00**, siendo esta la pretensión que se persigue, de lo cual se deduce que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda Ejecutiva, toda vez que la cuantía que de la cual los Juzgado del Circuito conocen en primera instancia es la de mayor o sea sumas superior a **\$ 150.000.000.00**, moneda legal, lo que hace que el Juez competente para conocer, tramitar y fallar el presente proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buena Vista Magdalena.-

Así las cosas, no le queda más a este Juzgado que rechazar la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía de la referencia por el factor competencia por razón de la cuantía.-

Por lo brevemente expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado.-

RESUELVE.-

1º).- Rechácese la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por el demandante **Banco de Bogotá**, mediante apoderado judicial contra el demandado señor **Elvis Payan Guillen**, mayor de edad y residenciado en El Municipio de San Sebastián de Buena Vista Magdalena.-

2º).- En consecuencia de lo anterior, remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buena Vista, Magdalena, para lo de su competencia.-

3º).- Desanótese la presente demanda de los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.-

4º).- Reconócese y téngase al Doctor **LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ**, como Apoderada judicial del demandante **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-